



MINISTER GENERALIS

ORDINIS FRATRUM MINORUM CONVENTUALIUM

Prot. N. 0261/2026

Roma, 25 de marzo de 2026

Modificaciones a las *Constituciones* y a los *Estatutos generales* – aprobación y comunicación

1. El 203.º Capítulo general ordinario de nuestra Orden de Hermanos Menores Conventuales aprobó, mediante la Moción 01, algunas modificaciones a las *Constituciones*, como ya se precisó en la carta del Ministro general del 21 de julio de 2025 (Prot. n. 0656/2025), con la cual se transmitieron todas las *Mociones aprobadas* por dicha asamblea capitular. Las mismas mociones fueron incorporadas también en el Proyecto Sexenal de la Orden (Prot. n. 0001/2026 del 1 de enero de 2026), enviado a todos en versión electrónica al inicio del año y disponible también en el sitio web de la Orden.

2. Conforme a las *Constituciones*, art. 6, § 2, hemos sometido a la Santa Sede la propuesta de modificación de las mismas y hemos recibido el consentimiento requerido.

Mediante carta del 12 de septiembre de 2025, Prot. n. C. 86-1/2018, firmada por el Pro-Prefecto, Cardenal Ángel F. Artime, S.D.B., el Dicasterio para los Institutos de Vida Consagrada y las Sociedades de Vida Apostólica ha:

- aprobado la modificación introducida por el Capítulo en el art. 78, § 1, e), según el texto presentado;

- aprobado la modificación del art. 133, § 1, introduciendo la siguiente rectificación: antes de la expresión “su Definitorio” añadir “con el consentimiento de”.

Por medio de la presente se transmite, por tanto, a la Orden el texto actualizado de los artículos 78 y 133 de las *Constituciones*.

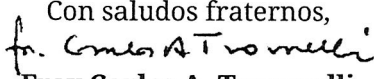
3. Aprovechamos además la ocasión para enviar también el texto de los números de los *Estatutos generales* que resultan modificados.

4. Se precisa asimismo, por razones de claridad y *ad abundantiam*, que la rectificación añadida por el Dicasterio al artículo 133, § 1 de las *Constituciones* no introduce ninguna modificación al texto del *Discípulo Franciscano*.

El *Discípulo Franciscano*, en efecto, fue aprobado por el Capítulo general sin ninguna variación respecto a la forma previamente aprobada *ad experimentum* el 13 de diciembre de 2022 por el Ministro general y su Definitorio (Prot. n. 0950/2022).

La versión actualmente vigente del *Discípulo Franciscano* es, por tanto, la de 2022 y está disponible en el sitio oficial de la Orden. Con la presente se informa además que se ha actualizado la traducción al español del documento, mientras que las otras versiones permanecen sin cambios.

Permítaseme desear a todos que la legislación así actualizada pueda ayudarnos a vivir nuestro carisma con renovada serenidad, eficacia e incisividad.

Con saludos fraternos,

Fray Carlos A. Trovarelli
Ministro general


Fray Tomasz Szymczak
Secretario general



Modificaciones a las *Constituciones* y a los *Estatutos generales*
– aprobación y comunicación

TEXTO ACTUALIZADO DEL ART. 78 DE LAS CONSTITUCIONES:

78. § 1. Carecen de voz activa y pasiva:

- a) el exclaustro por cualquier motivo, después de su regreso, por un periodo comprobado de seis meses; el periodo puede alargarse a juicio del Ministro o Custodio con el consentimiento de su Definitorio, pero no más de un año;
- b) el que ha pedido al Ministro o Custodio la dispensa de los deberes derivados de la sagrada ordenación o el indulto de secularización, desde el momento en que ha presentado la solicitud a los Superiores eclesiásticos¹;
- c) el que se ausenta ilegítimamente del convento por un periodo de hasta tres meses, con declaración escrita al respectivo Ministro o Custodio², mientras permanece fuera, y después de su regreso por un tiempo de seis meses; el periodo puede alargarse a juicio del Ministro o Custodio con el consentimiento de su Definitorio, pero no más de dos años;
- d) el que, habiendo abandonado ilegítimamente la Orden más de tres meses, es recibido de nuevo, por un periodo de cuatro años desde la readmisión.
- e) quien, por grave incapacidad psíquica y/o física, debidamente acreditada mediante peritaje médico, es declarado —a juicio del Ministro provincial y de su Definitorio— temporal o permanentemente incapaz de emitir un voto válido, mediante decreto específico³.

§ 2. Para establecer otras sanciones canónicas, se observe el derecho universal⁴.

TEXTO ACTUALIZADO DEL ART. 133 DE LAS CONSTITUCIONES:

133. § 1. Para toda la Orden exista una *Ratio formationis* (*El Discípulo Franciscano*), actualizada periódicamente y sometida a la aprobación del Ministro general con el consentimiento de su Definitorio, después de consultar a los Presidentes de las Federaciones.

§ 2. Cada Provincia y Custodia tenga su directorio de formación, aprobado por el Capítulo provincial o custodial, con la aprobación del Ministro general y de su Definitorio. Para el directorio de formación de una Conferencia o Federación, se observen las indicaciones de las Constituciones, art. 223, § 2⁵.

§ 3. Asimismo, cada casa de formación de una Provincia o Custodia tenga su reglamento de formación, aprobado por el Ministro o Custodio con su Definitorio.

§ 4. Cada casa común de formación de varias Provincias o Custodias tenga su reglamento de formación, aprobado por los Ministros y Custodios interesados.

¹ Cf. CIC, cc. 290 n. 3 y 691.

² Cf. CIC, cc. 665, § 2; 696, § 2.

³ Cf. CIC, cc. 99; 171, § 1.1°; 172.

⁴ Cf. CIC, cc. 1336-1340.

⁵ Cf. CIC, can. 659, § 2.



Modificaciones a las *Constituciones* y a los *Estatutos generales*
– aprobación y comunicación

TEXTO ACTUALIZADO DEL N. 23 DE LOS ESTATUTOS GENERALES

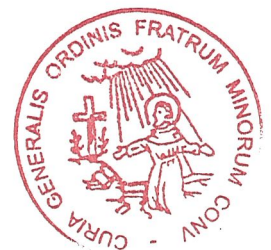
23. § 1. El Guardián, por justa causa, puede conceder permiso para ausentarse del Convento dentro de los límites de la propia Provincia, Custodia o nación, pero no por más de treinta días consecutivos. Para ausencias que excedan dicho límite, se requiere el permiso del Ministro o Custodio para sus Hermanos, salvo disposición contraria en los Estatutos provinciales o custodiales, y del Ministro general para los Hermanos que residan en Conventos bajo su inmediata jurisdicción.

§ 2. El Ministro provincial, con el consentimiento de su Definitorio, puede conceder al religioso que lo solicite, por causa justa y grave, el indulto de ausencia de la casa religiosa conforme al CIC, can. 665, § 1, por un período no superior a un año y no renovable, salvo en caso de enfermedad propia, estudios o apostolado en nombre del Instituto, que sea incompatible con la residencia en el Convento. De la concesión del indulto se informará al Ministro general y al Ordinario del lugar donde el religioso tendrá su residencia. (CONGREGACIÓN PARA LOS INSTITUTOS DE VIDA CONSAGRADA Y LAS SOCIEDADES DE VIDA APOSTÓLICA, *El don de la fidelidad, la alegría de la perseverancia. Manete in dilectione mea (Jn 15,9). Orientaciones*, 2 de febrero de 2020; n. 67).

TEXTO ACTUALIZADO DEL N. 91 DE LOS ESTATUTOS GENERALES

91. § 1. Antes de las elecciones, es conveniente que los Capitulares dialoguen entre sí con conciencia y caridad, y con el Presidente del Capítulo, sobre los candidatos que consideren más idóneos.

§ 2. Cuando el Capítulo o el Definitorio considere idóneo para el oficio de gobierno a un Hermano religioso, postule su elección mediante votación aprobada por mayoría cualificada. La postulación del Guardián o de su Vicario ha de ser confirmada por el Ministro general con su Definitorio; la postulación del Ministro o del Custodio provincial, o de sus respectivos Vicarios, ha de ser respaldada por el Ministro general con su Definitorio, y presentada a la Sede Apostólica, en cuyo caso el Vicario ha de ser necesariamente presbítero, para desempeñar las funciones que requiere la potestad de Orden y para ejercer el gobierno ordinario hasta que sea confirmado el elegido. En todo caso, se requiere en los candidatos la debida preparación teológica y lo establecido por el Derecho propio. (Const. art. 168 y 214).



Modificaciones a las *Constituciones* y a los *Estatutos generales*
– aprobación y comunicación

TEXTO ACTUALIZADO DEL N. 145 DE LOS ESTATUTOS GENERALES

145. Los principales oficios y cargos de la Curia general son: la Procura general, la Secretaría general, la Economía general, la Postulación general para las causas de los santos, el Archivero general y el Delegado general para la animación misionera de la Orden, el Delegado general para la formación, la Asistencia general a las monjas Clarisas y para las congregaciones agregadas, la Asistencia general espiritual de la Orden Franciscana Seglar, el Delegado general para la Asistencia internacional de la Milicia de la Inmaculada, el Delegado general para el Ecumenismo y el Diálogo interreligioso, el Delegado general para Justicia, Paz e Integridad de la Creación y el Delegado general para las Comunicaciones (Constituciones, art. 189, § 1 y 208).

TEXTO ACTUALIZADO DEL N. 148 DE LOS ESTATUTOS GENERALES

148. § 1. Cada Provincia y Custodia tenga un archivo, según las indicaciones del CIC, can. 486, §§ 1-3.

§ 2. En el archivo de la Provincia y de la Custodia consérvese una copia de cada asunto tratado con la Curia general.

§ 3. El archivo corriente, que contiene las carpetas de cada Hermano y de cada Convento, debe estar en un lugar reservado, bajo la custodia del Secretario provincial o custodial, quien garantiza la confidencialidad de los datos y evita la sustracción de documentos. El archivo histórico, que contiene las carpetas de Hermanos fallecidos o que han salido definitivamente de la Orden, y los documentos más antiguos, será custodiado por el Archivero provincial o custodial o, en su ausencia, por el mismo Secretario provincial o custodial.

§ 4. En cada Curia exista un archivo reservado conforme a la normativa del derecho universal (CIC, can. 489-490), de acuerdo con las respectivas leyes estatales y las instrucciones particulares del gobierno de la Orden.

TEXTO ACTUALIZADO DEL N. 157 DE LOS ESTATUTOS GENERALES

157. § 1. Al realizar la visita canónica, los visitadores legítimamente nombrados, con sus posibles colaboradores, procedan de modo fraterno y pastoral, y se preocupen sobre todo de la fidelidad a la vida religiosa y de la concordia fraterna, siguiendo las indicaciones del Directorio para la visita canónica (CIC, can. 628, § 1).



Modificaciones a las *Constituciones* y a los *Estatutos generales*
– aprobación y comunicación

§ 2. Cada Conferencia y Federación presente al Ministro general una lista concordada, verificada y adecuada de Hermanos aptos y cualificados para el servicio de visitadores generales (Cf. Directorio para la visita canónica).

§ 3. El Ministro general, con el consentimiento de su Definitorio, puede decretar una visita extraordinaria a cualquier Provincia o Custodia por motivos graves.

§ 4. Debe realizarse una visita canónica generalicia durante cada mandato provincial, preferiblemente a mitad del mismo.

§ 5. Es deseable que, un año después de la conclusión de la visita canónica generalicia, el Definidor general de área se reúna con el Ministro o Custodio y su Definitorio para verificar si se han cumplido las recomendaciones formuladas en la relación final.

